

La Ley Núm. 246-2011
protege a menores de
edad de:

Maltrato
Negligencia
Abandono
Conducta Obscena
Abuso Sexual
Trata Humana



¿Qué remedios hay en casos
de maltrato y negligencia
hacia menores?

- Órdenes de protección
- Remoción o reubicación de la persona menor de edad
- Asignación de custodia provisional
- Peticiones para que no se interfiera con investigaciones de maltrato

Las órdenes de protección:

- 1) son medidas y condiciones que establece el Tribunal y le prohíben a una persona algunas conductas para proteger a la persona que la solicita.
- 2) Es un proceso civil que no afecta el historial criminal de la otra persona ni requiere presentarle cargos criminales.

Algunas medidas que el Tribunal puede establecer en una orden de protección a favor de una persona menor de edad:



No acercarse a la persona menor de edad



No contactarla, perseguirla, hostigarla ni molestarla de ninguna forma, incluyendo en persona, por escrito medios electrónicos



Pagarle tratamientos por el abuso o la negligencia



Desalojar la propiedad donde vive la persona menor de edad



Otras medidas protectoras que el Tribunal determine y la ley lo permita.



¿Cuál es el proceso para solicitar una orden de protección a favor de una persona menor de edad, al amparo de la Ley Núm. 246-2011?



1

Al llegar al Tribunal, informe al personal de seguridad que quiere solicitar una orden de protección a favor de una persona menor de edad. Allí, le dirigirán al Área de Menores o a la Sala de Investigaciones, donde un(a) alguacil(a) le entregará el formulario Petición de Orden de Protección Maltrato a Menores (OAT-1326).

2

Complete el formulario y entréguelo al(a la) alguacil(a), quien notificará al(a la) Coordinador(a) del Proyecto Justicia para la Niñez que se está solicitando una orden de protección.

3

El(La) Coordinador(a) le recibirá y verificará que el formulario esté completado. Si faltara alguna información, así se lo hará saber para incluirla, pero si no la tiene disponible, puede hacerlo constar en el formulario.

4

El(La) Coordinador(a) registrará el ponche de la Sala de Investigaciones en el formulario con la fecha y la hora de presentación de la solicitud. Luego, entregará el formulario registrado al(a la) alguacil(a), quien a su vez lo facilitará al(a la) Juez(a) que presidirá la vista.

5

Durante la vista, el(la) Juez(a) podrá evaluar si hay elementos de maltrato o negligencia que amerite referir el asunto al Departamento de la Familia. Si se determina que se necesita el referido, el(la) Juez(a) notificará a dicha agencia.

Además, el(la) Juez(a) podrá solicitar que el(la) Coordinador(a) esté presente durante la vista si las circunstancias requieren la coordinación de servicios externos a la Rama Judicial, o algún referido.

6

Culminada la vista, las partes saldrán de la sala y esperarán a que le entreguen los documentos con la determinación del(de la) Juez(a), que pueden ser: 1) una orden de protección provisional y una citación; 2) una citación o 3) una Resolución.

7

Una vez le entreguen los documentos, las partes que fueron al Tribunal podrán retirarse.

Proceso de solicitud de órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 246-2011

Pueden ir al Tribunal para solicitar la orden de protección a favor de la persona menor de edad, al amparo de la **Ley Núm. 246-2011** (Ley 246):

1. Papá
2. Mamá
3. Director(a) Escolar
4. Maestro(a)
5. Agente del orden público
6. Procurador(a) de Menores
7. Procurador(a) de Asuntos de Familia
8. Fiscal
9. Funcionario(a) autorizado(a) del Departamento de la Familia
10. Trabajador(a) Social Escolar
11. Familiar de la persona menor de edad
12. Persona responsable por la persona menor de edad

¿Qué puede hacer el(la) Juez(a) al recibir la solicitud?

NO CONCEDER Y ARCHIVAR

Si el(la) Juez(a) no concede la orden, el caso se **archiva** y **termina el proceso**.

CONCEDER UNA ORDEN PROVISIONAL Y CITAR A UNA VISTA

Dependiendo de varios factores, el(la) Juez(a) podrá conceder una orden de protección *ex parte*, es decir, **sin que esté la parte peticionada** (contra quien se solicitó la orden), y citará a una vista final dentro de los **5 días** siguientes a menos que la parte peticionada solicite que se posponga.

CITAR A UNA VISTA

El(la) Juez(a) citará a las partes dentro de las **48 horas** luego de presentarse la solicitud.
Además, la citación se **notificará** a la **parte peticionada** dentro de las **24 horas** luego de presentarse la solicitud.

¿Qué puede ocurrir en la vista en cuanto a la solicitud?

El(la) Juez(a) puede decidir conceder o no conceder la orden de protección.

NO CONCEDER

El(la) Juez(a) podrá conceder una orden final de cualquiera de las siguientes formas:

1. **no** conceder la orden y **archivar** el caso, lo que **termina el proceso**, o **dejar sin efecto** una orden provisional (*ex parte*) ya expedida.
- 2.

CONCEDER

El(la) Juez(a) podrá conceder una orden final de cualquiera de las siguientes formas:

1. **conceder** una orden **final** contra la parte peticionada, con las medidas y prohibiciones para proteger a la persona menor de edad, o
2. **extender** una orden **provisional** (*ex parte*) ya expedida.

¿QUÉ MEDIDAS PUEDE ESTABLECER EL(LA) JUEZ(A)?

El(La) Juez(a) podrá conceder una orden final de cualquiera de las siguientes formas:

1. dar la custodia provisional de la persona menor de edad a otra parte, que la ley permita, y no sea la parte peticionada.
2. que la parte peticionada:
 - a. desaloje la residencia que comparte con la persona menor de edad;
 - b. no moleste, hostigue, persiga, intimide, amenace ni interfiera con la custodia provisional concedida para la persona menor de edad;
 - c. pague renta o hipoteca de la propiedad donde reside la persona menor de edad, si se le ordenó desalojarla, o pague pensión alimentaria si existe esa obligación;
 - d. participe de programas y tratamientos para cesar su conducta abusiva contra la persona menor de edad;
 - e. pague programas y tratamiento para la persona menor de edad víctima del abuso o negligencia.
3. cualquier otra medida que el(la) Juez(a) considere necesaria y que permita la Ley 246.

¿QUÉ CONTIENE LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

1. La fecha y hora en que el(la) Juez(a) expidió la orden;
2. las medidas y los remedios establecidos por el(la) Juez(a), incluyendo lo que la parte peticionada debe o no debe hacer;
3. el período de vigencia de la orden de protección, es decir, cuánto tiempo durará y
4. la advertencia a la parte peticionada de que si incumple la orden, puede constituir desacato al Tribunal y exponerla a:
 - a. cárcel,
 - b. pago de multa o
 - c. ambas a discreción del(de la) Juez(a)

Si la orden se concedió *ex parte*, además de lo anterior, la orden de protección incluirá:

1. la fecha y hora de su expedición;
2. la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista para determinar si la orden se deja sin efecto o se extiende, y
3. las razones para haberla concedido de esa forma.

SE CONCEDIÓ LA ORDEN DE PROTECCIÓN, ¿QUÉ OCURRE AHORA?

Dentro de las 24 horas siguientes a que el(la) Juez(a) expida la orden, esta se notificará simultáneamente a las siguientes personas y lugares:

1. Papá;
2. Mamá;
3. Persona encargada de la persona menor de edad;
4. Departamento de la Familia;
5. Oficina de los Procuradores de Familia de la región judicial correspondiente;
6. Procurador(a) de Asuntos de Familia;
7. Cuartel de la Policía más cercano a la residencia de la persona menor de edad;
8. Tribunal de Primera Instancia, la Sala de Relaciones de Familia o la Sala de Asuntos de Menores, y
9. Parte peticionada para que tenga conocimiento de lo que el(la) Juez(a) le ha ordenado y prohibido.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Es un procedimiento de naturaleza civil, no criminal.
- El proceso no exime a la parte peticionada de cualquier proceso criminal u otro proceso civil que se pueda iniciar en su contra por la conducta alegada.
- Incumplir con las órdenes del(de la) Juez(a) constituye un delito grave de cuarto grado y desacato al Tribunal, lo que conlleva pago de multa, cárcel, o ambas penas a discreción del(de la) Juez(a).